

Denuncia Nro. 19/21 CM

Denunciantes: Lic. Viviana CAMINO y Miriam VÁZQUEZ

Denunciado: Fiscal Fernando RIVAROLA (UFECyED)

Hechos denunciados:

-Mal desempeño de las funciones (art. 15.a. Ley V N° 80)

-Faltas o delitos en el ejercicio de sus funciones (art. 15.d. ley cit.)

-Piden destitución

AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

Los Consejeros Esteban Defelice, Jorge Luis Früchtenicht, Mariano Jalón y Mirta Lewis, en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que citamos en el encabezamiento, la que hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, al Pleno decimos:

1.- DENUNCIA:

Que en fecha 02.12.2021 ingresa a este Consejo denuncia por mal desempeño de la funciones y Faltas o delitos en el ejercicio de ellas, deducida por las Sras. Lic. Viviana CAMINO y Miriam VÁZQUEZ y dirigida contra el Sr. Jefe de la Unidad Fiscal Especializada en Cibercrimen y Evidencia Digital (UFECyED), **Dr. Fernando Rivarola.**

En su relato, afirman que tal y como es de público y notorio y ha sido divulgado en diferentes medios de comunicación tanto provinciales cuanto nacionales, se ha llevado adelante una investigación a partir de un “*alerta internacional*” generado por la ONG estadounidense **NATIONAL CENTER FOR MISSING AND EXPLOITED CHILDREN** por la que se dio aviso al Ministerio Público Fiscal de Trelew de supuestos casos de divulgación y tenencia de pornografía infantil por parte de residentes en esa zona.

Que conforme al tipo de delito y medios utilizados, por razones de competencia se derivó el caso a la Unidad Fiscal Especializada en

Ciberdelitos en el mes de Mayo de 2021. Es entonces que a partir de aquél alerta internacional se realizaron en el mes de Julio de 2021 allanamientos que dieron resultado positivo.

Refieren que entre las personas involucradas estaba el médico Juárez, quien se desempeña como miembro del Cuerpo Médico Forense de Trelew desde hace varios años. Que según un trabajo periodístico minuciosamente realizado por el medio ADNSUR, se encontraron videos pornográficos infantiles en el celular propiedad del médico. También se le habría secuestrado una notebook la que tenía instalada una aplicación utilizada para adquirir material con contenido de abuso infantil garantizando el anonimato de los autores.

Insiste en que el Dr. RIVAROLA habría recibido la denuncia en su UFECyED en Mayo de 2021 y que recién en el día 08.07.2021 habría realizado los allanamientos, encontrando cuatro videos en el celular y una notebook que utilizaba Juárez.

Destaca la gravedad de la ausencia de aviso al Superior Tribunal de Justicia acerca de la denuncia en que se encontraba involucrado un funcionario médico del Cuerpo Médico Forense de Trelew, permitiendo con ello que Juárez continuase en sus funciones revisando menores en el ejercicio de sus funciones. Señala que el denunciado conoce bien las pericias que deben realizarse en casos de abuso infantil.

Afirma que con la sola sospecha, debió RIVAROLA avisar al Superior Tribunal de Justicia, pues para ello no era necesaria una condena. Indica que resulta grave que un Fiscal no priorice el cuidado de menores, señalando la supremacía del interés superior del niño conforme tratados internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional y diversas leyes que protegen a las niñas, niños y adolescentes.

Individualiza la ley que entiende violentada, referenciado la Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su art. 30.

Menciona así mismo manifestaciones del por entonces Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Mario Vivas realizadas en entrevista radial de fecha 17.10.2021 señalando el entrevistado la gravedad de los hechos que denuncian y relatando cómo tomó conocimiento de la situación generada.

Cuestiona los fines que tendría un eventual acuerdo entre la Fiscalía y la defensa particular del Dr. Juárez destinado realizar un juicio abreviado o rápido y si la falta de aviso al Superior tribunal de Justicia de la situación de Juárez no respondió a un actuar deliberado de RIVAROLA.

Se ocupa en destacar que RIVAROLA contaba con material pornográfico de menores hallado en los elementos secuestrados a Juárez y sin embargo avanzó con el acuerdo de juicio rápido.

Se detiene en lo acontecido en la Audiencia de Apertura de la Investigación Preparatoria, y finalmente piden la destitución del Fiscal Dr. RIVAROLA.-

2.- DOCUMENTAL OBSERVADA Y ANEXADA:

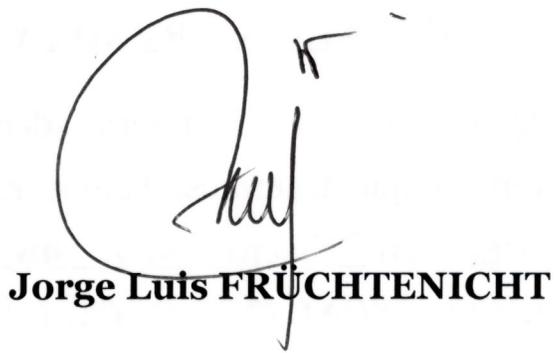
Que a los fines de ponderar adecuadamente los hechos relacionados en la denuncia que tratamos, hemos revisado lo actuado en el **Legajo de Investigación Fiscal Nro. 98.499**, caratulado “**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL INV. PSTA. INFRACCIÓN ART. 128**” (carátula que consigna como Fecha del Caso: 10.06.2021), y de su cotejo, observamos que no existe constancia alguna de haberse anoticiado al Superior Tribunal de Justicia acerca del hecho puesto en conocimiento de la Fiscalía y que conforme a manifestaciones del Sr. Presidente del STJ se habría anoticiado al momento de “participarlo” del Acuerdo de Juicio Abreviado o Rápido que se concretaría con el imputado y una morosidad alarmante (75 días al menos) en cuanto a la realización de pericias en aquellos dispositivos electrónicos secuestrados al médico denunciado.

3.- Conclusiones: Concluimos inicialmente que se habría incurrido en la causal de mal desempeño de las funciones (art. 15.a. Ley V N° 80) al advertirse: Morosidad injustificada en el cumplimiento del deber de informar al Superior Tribunal de Justicia sobre el alerta recibida en Mayo 2021 referente a la posible tenencia de material pornográfico infantil por parte de un funcionario del Poder Judicial (Médico Forense), permitiendo así que el médico en cuestión continuase realizando pericias en niñas, niños y adolescentes presuntamente abusados en franca violación a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley Nro. 26.061; Incumplimiento deberes éticos (art. 4 de la Ley I N° 231 de Ética Pública); Incumplimiento al deber de promover la

realización del valor justicia al consentir un acuerdo de juicio abreviado con el autor confeso de un delito que tuvo como víctimas niños, niñas y adolescentes, sin ponderar el interés superior de ellos (cfr. art. 3.1. CDN en función del art. 75 inc. 22 Constitución Nacional y art. 22 Constitución Provincial) y eventual vulneración de los derechos de las víctimas, niños, niñas y adolescentes que fuesen peritados con posterioridad al arribo de aquel alerta sobre tenencia de material pornográfico infantil en poder del Médico Forense de la Circunscripción III con asiento en la ciudad de Trelew. En su virtud, sugerimos al Pleno del Consejo **instruir el correspondiente SUMARIO ADMINISTRATIVO** a fin de investigar los hechos descriptos, conforme a lo dispuesto en el arts. 192 4to. párr. de la Constitución Provincial y 23 inc. b) de la Ley V N° 80 DJP.-



Esteban DEFELICE



Jorge Luis FRÜCHTENICHT



Mariano JALÓN



Mirta LEWIS